

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AVISO 1

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontró el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSO QUE PROCEDE	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CONTRATO DE CONCESION GAE-141	No. VSC 000605	28/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa copia del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención de la Agencia Nacional de Minería Regional Bucaramanga, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Dieciocho (18) de Enero de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día Veintidós (22) de Enero de 2016 a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

000605

(28 AGO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GAE-141, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de enero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No.GAE-141 a los Señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de SUCRE, BOLIVAR, CIMITARRA y LANDAZURI, en el departamento de SANTANDER, en un área de 9863 hectáreas y 9709 metros cuadrados, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito el Registro Minero Nacional (folios 14-23).

A través de **Auto PARB No.189** del 25 de abril de 2012, notificado por estado No.20 del 27 de junio 2013, se puso en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, que habían incurrido en causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 y 17.6 de la Cláusula Décimo Séptima, y lo contemplado en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, concediéndole un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para que acreditara los siguientes pagos: *la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$444.789.336.00) M/CTE., por concepto de complemento de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009; la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704.00) M/CTE., por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2009 hasta el 16 de mayo de 2010; la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.994.482.00) M/CTE., por concepto de canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2010 hasta el 16 de mayo de 2011; la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272.00) M/CTE., por concepto de canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012; y por no haber presentado la renovación de la póliza minero ambiental (folios 171-173).*

£

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente en el mismo auto, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, procediera a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos:

- *El programa de trabajos y obras PTO definitivo, con base en los artículos 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia para los LTE y PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 180859 del 20/08/2002, los cuales se encuentran en la página web www.ingeminas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros.*
- *El FBM del primer semestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y FBM anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 de conformidad con lo descrito en el concepto técnico GTRB – 356 de fecha 28 de diciembre de 2011.*

Mediante Resolución GTRB No. 077 de fecha 30 de abril de 2012, ejecutoriada el 17 de febrero de 2014, se aceptó la Renuncia presentada por los titulares ALFONSO SILVA ORDUÑA y TEOFILDE TORRES PRADA, al Contrato de Concesión No.GAE-141 (folios 174-176).

Por medio de Resolución No.006 del 04 de abril de 2013, notificada por estado PARB-009 del 08 de abril de 2013, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No.GAE-141, para que el término de quince (15) días siguientes a la notificación allegaran el recibo de pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) M/CTE., por concepto de visita de inspección de campo (folios 190-194).

A través de Auto PARB No. 0563 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No.014 del 26 de febrero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación, allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2013, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2014; se requirió igualmente bajo la misma causal de caducidad, para que realizara el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de esos pagos.

Se requirió igualmente al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal f) del artículo 112, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 17/05/2014 hasta el 17/05/2015, por el valor a asegurar de tres millones de pesos m/cte (\$ 3.000.000,00).

De otra parte, en este mismo auto, se requirió al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, concediéndole un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que allegara los Formatos Básicos Mineros - FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros-FBM - anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos topográficos, la licencia ambiental y la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente (folios 242-246).

En Auto PARB-0126 del 20 de febrero de 2015, notificado por Estado No.014 del 26 de febrero de 2015, se requirió al titular bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación, allegara junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014.

Se requirió también al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Formato Básico Minero - FBM - anual de 2014 junto con su respectivo

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

plano topográfico anexo, y un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17645 del día 05 de septiembre de 2014 (folios 321-329).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No.GAE-141, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.GAE-141, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".*

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No.GAE-141, por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.189 del 25 de abril de 2012, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no acreditar los pagos por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$444.789.336.00) M/CTE., por concepto de complemento de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009; la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704.00) M/CTE., por concepto de canon superficial del tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2009 hasta el 16 de mayo de 2010; la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.994.482.00) M/CTE., por concepto de canon superficial del primer año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2010 hasta el 16 de mayo de 2011; la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272.00) M/CTE., por concepto de canon superficial del segundo año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, para lo cual se le dio un plazo de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.20 del 27 de junio de 2013, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 12 de agosto de 2013, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se identifica igualmente que se requirió bajo causal de caducidad, para que realizara el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de quinientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y un mil doscientos treinta y un pesos (\$558.991.231) M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; obligaciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

requeridas bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el **Auto PARB No. 0563** del 22 de julio de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir del 26 de febrero de 2015, día de la notificación por Estado No. 014, el cual finalizó el 19 de marzo de 2015, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha.

Se evidencia otro incumplimiento, esta vez el de la cláusula décima séptima numeral 17.6 del contrato de concesión **No.GAE-141**, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, evidenciado en la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el **Auto PARB No. 0563** del 22 de julio de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir del 26 de febrero de 2015, día de la notificación por Estado No. 014, el cual finalizó el 19 de marzo de 2015, sin que el titular le haya dado cumplimiento.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No.GAE-141**.

Es preciso aclarar que revisado el expediente se evidencio el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, disposición que reglamenta el pago de regalías, especificada para el presente caso, en el incumplimiento al requerimiento de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2013, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2014, requerido mediante **Auto PARB No. 0563** del 22 de julio de 2014 y el incumplimiento reiterado del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, especificada para el presente caso, en la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014; obligación requerida bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante el **Auto PARB-0126** del 20 de febrero de 2015, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir del 26 de febrero de 2015, día de la notificación por Estado No. 014, el cual finalizó el 19 de marzo de 2015, sin que el titular le haya dado cumplimiento, sin embargo una vez revisado el expediente contentivo y de acuerdo con la visita de fiscalización de fecha 14 de marzo de 2013, se pudo observar que el titular no realizó actividades mineras en el área, es por ello que la caducidad al título se declarará por el incumplimiento de las obligaciones requeridas bajo las causales de caducidad del literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que corresponden al no pago oportuno y completo del canon superficiario y la no reposición de la garantía que respalda el título.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir a los titulares del contrato **No.GAE-141** para que constituyan **póliza por tres años más** a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso señalar que en el mismo **Auto PARB No. 0563** del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 014 del 26 de febrero de 2015, se requirió al titular bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos topográficos, la licencia ambiental y la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente.

Así mismo en **Auto PARB-0126** del 20 de febrero de 2015, notificado por Estado No. 014 del 26 de febrero de 2015, se conminó también al titular bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 junto con su respectivo plano topográfico anexo, y un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17645 del día 05 de septiembre de 2014.

Respecto a lo anterior, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los autos arriba mencionados, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se encuentran más que vencidos.

Adicionalmente mediante Resolución **No.006** del 04 de abril de 2013, notificada por estado PARB-009 del 08 de abril de 2013, se requirió constancia de pago por concepto de Inspección de Visita de Campo, por valor de Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Veintiocho Pesos MC/Te (\$3.348.228), para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir del 09 de Julio de 2014, el cual finalizó el día 26 de abril de 2013, sin que los titulares hayan atendido hasta la fecha el cumplimiento de este requisito.

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "*por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión **No.GAE-141**, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos topográficos, la licencia ambiental, la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente, un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, sumado a que tampoco allegó el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante los **Auto PARB No.189** del 25 de abril de 2012, **Auto PARB No. 0563** del 22 de julio de 2014, **Auto PARB-0126** del 20 de febrero de 2015 y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No.91544, se estableció que hay cuatro faltas, una nivel leve dos moderado y una grave.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es grave. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel grave es de 54 salarios mínimos.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 6 del artículo 3° de la precitada resolución. Teniendo en cuenta que el título se encuentra en etapa de Explotación, sin que se estén realizando actividades mineras, la multa a imponer es de **54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, preceptuado en Concepto Técnico **PARB-091** de fecha 12 de febrero de 2014, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$444.789.336.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2009 hasta el 16 de mayo de 2010, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2010 hasta el 16 de mayo de 2011, la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.994.482.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2012 hasta el 16 de mayo de 2013, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos.
- ✓ Por concepto de visita de inspección de campo, la suma de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos (\$3.348.228) M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución **No. 006** del 04 de abril de 2013, notificada por estado **PARB-009** del 08 de abril de 2013. *

Por otra parte, de acuerdo con lo reportado en la visita de inspección de campo de fecha 14 de marzo de 2013, no se evidenciaron actividades mineras dentro del área del título y una vez revisado el expediente se observó que el titular del contrato de la referencia no presentó PTO ni Licencia Ambiental requisitos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

exigidos para desarrollar la explotación, razón por la cual no serán declaradas las regalías en el presente acto administrativo.

Finalmente se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes dentro del Contrato de Concesión No.GAE-141, aclarándose que los señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA** y **TEOFILDE TORRES PRADA**, continúan manteniendo su calidad de titulares, toda vez que no dieron cumplimiento al artículo segundo de la Resolución GTRB No. 077 del 30 de abril de 2012, el cual declaró que tenían que cumplir con las obligaciones pendientes para proceder con la inscripción en Registro Minero Nacional de la renuncia como titulares del contrato No.GAE-141, por tanto siguen siendo titulares del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No.GAE-141, suscrito con los Señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No.GAE-141, suscrito con los señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No.GAE-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No.GAE-141, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA** y **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por concepto de complemento de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$444.789.336.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración, período comprendido entre el 17 de mayo de 2009 hasta el 16 de mayo de 2010, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 17 de mayo de 2010 hasta el 16 de mayo de 2011, la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$507.994.482.00) M/CTE.,
- ✓ Por concepto de canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 17 de mayo de 2011 hasta el 16 de mayo de 2012, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272.00) M/CTE.,

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2012 hasta el 16 de mayo de 2013, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.
- ✓ Por concepto de visita de inspección de campo, la suma de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos (\$3.348.228) M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Resolución No. 006 del 04 de abril de 2013, notificada por estado PARB-006 del 04 de abril de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de pago de tarifa de fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Se informa a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, titulares del contrato de concesión No.GAE-141, que si el valor del pago de tarifa de fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer multa a los Señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por valor de 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los Señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, titulares del Contrato de Concesión No.GAE-141, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

#

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GAE-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **SUCRE, BOLIVAR, CIMITARRA y LANDAZURI**, en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

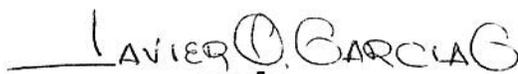
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, titulares del Contrato de Concesión **No.GAE-141**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

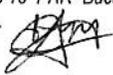
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada PARB
Revisó Luz Magaly Mendoza Flechas- Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Juan Pablo Mafla M – Gestor - Zona Norte. 



Bucaramanga, 11-11-2015

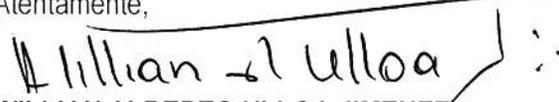
Señor (es):
HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO
ALFONSO SILVA ORDUÑA
TEOFILDE TORRES PRADA
Carrera 11B No. 118-85 Apto 301
Bogotá – Distrito Capital

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GAE-141**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. VSC 000605** del 28 de Agosto de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **No. GAE-141**, se impone una multa y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cinco (05) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Lilibian Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-11-2015

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

COSTALES NACIONALES S.A. NIT 900482474 ALIEXPRES		Calle Páramo de la Cruz 147-12995 10 3181 Bogotá D.C.	
Destino: Bucaramanga	Origen: Bogotá	Fecha de entrega: 30 NOV 2015	Hora: 10:35
Destinatario: No existe S.S. Calle 11B 204 no 27 57c Hija, Cca 11B 204	Destinatario: No existe S.S. Calle 11B 204 no 27 57c Hija, Cca 11B 204	Fecha de entrega: 30 NOV 2015	Hora: 10:35
Destinatario: No existe S.S. Calle 11B 204 no 27 57c Hija, Cca 11B 204	Destinatario: No existe S.S. Calle 11B 204 no 27 57c Hija, Cca 11B 204	Fecha de entrega: 30 NOV 2015	Hora: 10:35

Rad. 2015Q0400 34131.

Fecha devolucion: 30/11/2015.

Motivo: NO CORTE NUMERO.

Código Postal: 110911
 Dirección: 2515 # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: +57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co



Bucaramanga, 11-11-2015

Página 1 de 1

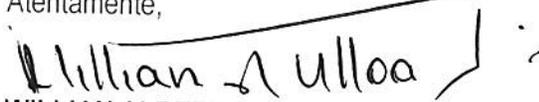
Señor (es):
HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO
ALFONSO SILVA ORDUÑA
TEOFILDE TORRES PRADA
Calle 2Bis No. 38-25 Caravelas
Bogotá – Distrito Capital

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GAE-141**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. VSC 000605** del 28 de Agosto de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **No. GAE-141**, se impone una multa y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cinco (05) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Lilitiana Maria Rincon Tapias - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-11-2015

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención



Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 **613** **1111**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (R.T. 900.692.917-9)
 Centro Operativo: BOGOTÁ - CARRANZA
 Oficina de envío: BOGOTÁ

Nombre Remisor: INSTITUCIÓN NACIONAL DE MANEJO AMBIENTACIONAL
 Dirección: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ
 Teléfono: 310 2111314
 Correo Electrónico: info@inamhi.gov.co

Destinatario: **Devoluciones**
 Dirección: Calle 80 # 147-148, Bogotá D.C.
 Teléfono: 310 2111314
 Correo Electrónico: info@inamhi.gov.co

Fecha de envío: 27 NOV 2015

Valor: \$ 205.900.000

Destino: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ

Canal Operacional: **613**

Identificación de envío: YG107385657CO

PO BUCARAMANGA 66956
 ORIENTE 505

613 GUR
 7 6 40/35
PEDRO PUNTES
 CC:14.245.735

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Rad. 2059000034151

Fecha: 27/11/2015
Devolución

Motivo: Descartado.

Código Postal: 110911
 Dirección: 255 # 99A - 55 Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bucaramanga, 11-11-2015

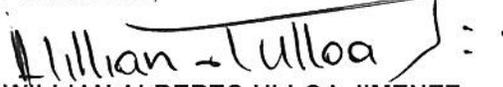
Señor (es):
HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO
ALFONSO SILVA ORDUÑA
TEOFILDE TORRES PRADA
Carrera 9 No. 72-81 Oficina 304
Bogotá – Distrito Capital

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GAE-141**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y al artículo 3 de la Resolución 003107 del 06 de JUNIO de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia, se ha proferido la Resolución **No. VSC 000605** del 28 de Agosto de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **No. GAE-141**, se impone una multa y se toman otras determinaciones, contra la presente resolución procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso. Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ
Gestor T1 Grado 09

Anexos: Cinco (05) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista →

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-11-2015

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en Mención



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.917-9		POSTOPRES	
Código de envío: 1673550		Código Pre-Administrativo: 18110231113141 ✓	
Nombre Remisor: FOLIO KARAMAZZA		Código Remisor: YG107385643CO	
Dirección Remisor: CALLE 20 No. 24-71		Municipio Remisor: BOGOTÁ	
Teléfono Remisor: 3102202018		Código Postal Remisor: 111450	
Ciudad Remisor: BOGOTÁ		Código Operativo Remisor: 6666505	
Nombre Destinatario: FOLIO KARAMAZZA		Código Destinatario: YG107385643CO	
Dirección Destinatario: CALLE 20 No. 24-71		Municipio Destinatario: BOGOTÁ	
Teléfono Destinatario: 3102202018		Código Postal Destinatario: 111450	
Ciudad Destinatario: BOGOTÁ		Código Operativo Destinatario: 6666505	
Fecha Declarada: 20/11/2015		Código Operativo: 111450	
Valor Declarado: \$0		Código Contenedor: 6666505111450507185643CO	
Código de Seguro: 00		Código de Seguro: 00	
Valor Total: \$0.000		Código de Seguro: 00	

Valor	Destinatario	Remisor
6666505111450507185643CO	FOLIO KARAMAZZA	FOLIO KARAMAZZA
6666505111450507185643CO	FOLIO KARAMAZZA	FOLIO KARAMAZZA
6666505111450507185643CO	FOLIO KARAMAZZA	FOLIO KARAMAZZA

Fecha de entrega: 30 NOV 2015

Fecha de devolución: 20 NOV 2015

Motivo: Desconocido

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Rad. 201504003A1M.
 Fecha devolución: 20/NOV/2015.
 Código Postal: 110911
 Dirección: 55A - 55 Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co